



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000535 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 OCT 2013

**VISTO:** El Informe Nº 582-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de octubre del 2013 y Oficio Nº 1743-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DG, de fecha 04 de setiembre del 2013, sobre recurso de apelación;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 500-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de mayo del 2013, en su Artículo Primero, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, dispone el traslado de la Ambulancia de placa Nº QA 1021 Marca Toyota, perteneciente a la Microrred de Zarumilla, a la Microrred de Zorritos, para el uso correspondiente;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el señor **ROGELIO ARNALDO LLANOS VARGAS**, en su condición de Gerente del CLAS Zarumilla, interpone recurso de apelación al no encontrarla arreglado a ley, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el Visto, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, don **ROGELIO ARNALDO LLANOS VARGAS**, fundamenta su recurso de apelación, en el sentido de que con fecha abril 2012 se reunió el Consejo Directivo, donde se informa al consejo sobre las fallencias de la ambulancia de placa QA 1021 Marca Toyota, cuya maquinaria tiene 17 años de uso y es riesgoso trasladar pacientes en ese vehículo a pesar de haber sido reparada; así mismo refiere que, solicito autorización para que dicha ambulancia sirva para hacer gestiones administrativas y no para transporte de pacientes por el alto riesgo que tiene; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000535 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 OCT 2013

Que, de conformidad con el numeral 206.2 del Artículo 206º de la Ley bajo comentario, sólo son impugnables los actos administrativos que ponen fin a la instancia, o los que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o causen indefensión;

Que, por otro lado, de conformidad la Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 1º, son actos de "administración interna" los destinados a organizar o hacer funcionar las actividades o servicios de la entidad, en ese sentido, la resolución que autoriza el traslado de una Ambulancia a otra Microrred para que sea utilizado en situaciones de emergencia, son actos de administración interna de Zorritos, por tanto no tiene la calidad de impugnables;

Que, por otro lado, de conformidad a lo establecido en el Artículo 50º en la norma antes comentada, se entiende por sujetos del procedimiento a los "administrados" y la "autoridad administrativa", el primero, es la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo, y el segundo, es el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos; de modo que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Artículo 207º de la acotada ley;

Que, en el mismo sentido, el Artículo 50º del cuerpo legal citado establece que: "Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados"; respecto a ello, cabe señalar que esta disposición concordada con el Artículo 51º de la Ley Nº 27444, se refiere a que en la Administración Pública, un funcionario o autoridad, puede asumir el rol de administrado en cualquier relación jurídica - procedimental cuando se torne sujeto de una actuación pública y tenga que actuar con intereses propios en una actuación interadministrativa, como por ejemplo cuando una entidad desea **obtener licencia de construcción, autorización de funcionamiento o sufra limitaciones municipales para el ejercicio de su derecho de propiedad**, etc; que en el presente caso, si bien es cierto, el recurrente como Gerente del CLAS ZARUMILLA, se constituye como AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, empero también es verdad, que no tiene facultad de impugnar un acto de **administración interna** como se da en el presente caso que no tiene la calidad de impugnables;



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
Nº 0000535 -2013/GOB. REG. TUMBES-P**

Tumbes, 25 OCT 2013

Que, abundando al respecto, el CLAS ZARUMILLA es un órgano subordinado de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, y está en la obligación de acatar lo resuelto por el superior jerárquico, a menos que dichos actos administrativos atenten contra la Constitución y las Leyes, caso contrario no tendrá razón de ser el sistema organizacional del Estado;

Que, mediante Informe Nº 582-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de octubre del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare **IMPROCEDENTE**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **ROGELIO ARNALDO LLANOS VARGAS**, en su condición de Gerente del CLAS Zarumilla, contra la Resolución Directoral Nº 500-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de mayo del 2013;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **ROGELIO ARNALDO LLANOS VARGAS**, en su condición de Gerente del CLAS Zarumilla, contra la Resolución Directoral Nº 500-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de mayo del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, CLAS ZARUMILLA, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIJOS  
PRESIDENTE REGIONAL